

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 032

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FABIO NELSON PELAEZ ARIAS
Demandado:	JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO
Radicado:	190014003003-2020-00160-00

En la fecha, pasa a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por FABIO NELSON PELAEZ ARIAS contra JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO, para efectos de resolver sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por la Doctora MARIA ELENA PELAEZ ARIAS, en condición de apoderada judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En memorial remitido por la abogada MARIA ELENA PELAEZ ARIAS, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, manifiesta lo siguiente:

“(...) por medio del presente escrito solicito dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, intereses, gastos del proceso, costas y honorarios de abogado, como consecuencia de la anterior petición solicito muy comedidamente:

- 1. Ordénese la entrega de los DEPOSITOS JUDICIALES AL ACREEDOR FABIO NELSON PELAEZ ya que hacen parte del pago total de la obligación de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo de pago en su cláusula "SEGUNDA. - Forma de Pago: Se tendrá como abono la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESO (\$17.855. 701.00) que corresponde a depósitos judiciales que se encuentran en el Banco Agrario y que fueron consignados por orden judicial a favor del acreedor. Parágrafo: El deudor autoriza al acreedor para que, a partir de la firma del presente contrato, adelante las acciones pertinentes ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, para el cobro y entrega de los correspondientes títulos”.*
- 2. Líbrese los correspondientes oficios al BANCO AGRARIO, para que realice la entrega de los dineros al DEMANDANTE FABIO NELSON PELAEZ y que reposan a nombre del señor JESUS ANCIZAR CALVO.*
- 3. Se levanten las medidas cautelares, como el embargo y secuestro de los derechos de cuota que el ejecutado posee en el bien inmueble identificado como Lote # 7 Manzana A Urbanización rincón del Uvo con matrícula inmobiliaria No. 120-131313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la cual fue decretada mediante Auto No. 388 del 23 de febrero de 2023.*
- 4. Para apoyar la anterior petición se anexa el correspondiente acuerdo de pago firmado por las partes.*

Sírvase Señora Juez proceder de conformidad al art. 461 del Código General del Proceso.”

Al respecto, el Despacho al efectuar la revisión de los títulos judiciales que reposan en el portal del Banco Agrario de Colombia por cuenta del proceso de la referencia, encuentra que, han sido constituido los títulos judiciales Nos. 469180000609900, 469180000610774, 469180000612050, 469180000612945, 469180000614109, 469180000614907, 469180000615947, 469180000616901, 469180000616906, 469180000618191, 469180000620195, 469180000620204, 469180000622296, 469180000622305, 469180000624424, 469180000624432 y 469180000626612, los cuales, al efectuar su sumatoria arroja como resultado el valor de \$17.885.701, correspondiendo aquel al mismo valor que fuera acordado en la cláusula segunda del contrato de transacción suscrito el 08/05/2023 entre los señores JESUS ANCIZAR CALVO y FABIO NELSON PELAEZ ARIAS.

Bajo ese entendido, para el despacho la solicitud de que se realice la entrega de los depósitos judiciales previamente descritos a favor del acreedor FABIO NELSON PELAEZ, es procedente, pues lo que se busca con ello es dar cumplimiento a lo pactado por ambas partes en el acuerdo de pago suscrito el 08/05/2023.

Ahora bien, luego de revisar el expediente, fue posible establecer que la abogada peticionaria se encuentra facultada para solicitar la terminación del presente proceso al habersele conferido por parte del demandante la facultad para “recibir”, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Resaltado por el despacho)”*

En este sentido, se dará aplicación al mismo, accediendo a decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este asunto. No obstante, como quiera que mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2023 este Despacho tomo nota de un embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán dentro del proceso distinguido con Radicado No. 2021-00418-00, se dispondrá a dejar a disposición del proceso en comento los bienes aquí desembargados.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FABIO NELSON PELAEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No 10.291.252 en contra de JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.546.096.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega a la parte demandante FABIO NELSON PELAEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.291.252, de los depósitos judiciales:

FECHA	DEPOSITO	VALOR
01/03/2021	469180000609900	\$ 632.392,00
16/03/2021	469180000610774	\$ 962.200,00
05/04/2021	469180000612050	\$ 934.692,00
22/04/2021	469180000612945	\$ 962.200,00
03/05/2021	469180000614109	\$ 859.629,00
18/05/2021	469180000614907	\$ 962.200,00
31/05/2021	469180000615947	\$ 934.692,00
22/06/2021	469180000616901	\$ 962.200,00
22/06/2021	469180000616906	\$ 1.115.864,00
02/07/2021	469180000618191	\$ 820.553,00
02/08/2021	469180000620195	\$ 934.692,00
02/08/2021	469180000620204	\$ 962.200,00
03/09/2021	469180000622296	\$ 962.200,00
03/09/2021	469180000622305	\$ 934.692,00
04/10/2021	469180000624424	\$ 859.629,00
04/10/2021	469180000624432	\$ 962.200,00
08/11/2021	469180000626612	\$ 3.093.466,00

CUARTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb